

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

3813 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de la Vía Verde del Aceite.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de la vía verde. Posteriormente fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 115 de fecha 17 de junio pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza antes indicada se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro de la Ordenanza referida es el que seguidamente se detalla:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE TÉRMINO
MUNICIPAL DE MARTOS

Preámbulo

La Vía Verde del Aceite, con más de 54 kilómetros de recorrido, es un espacio de titularidad pública que ha supuesto la recuperación como camino natural del tramo provincial del antiguo trazado ferroviario de la Línea Jaén-Campo Real (Córdoba) para el uso y disfrute de la ciudadanía en general.

El trazado de la Vía Verde del Aceite discurre por hermosos paisajes olivareros, atravesando parajes naturales únicos y conectando importantes núcleos urbanos de la provincia de Jaén, que le confiere un sello diferenciador respecto a otras vías verdes, convirtiéndola en un oasis natural en medio de un ambiente de fuerte antropización que, gracias a poca pendiente de desnivel (menos del 3 %) y a su accesibilidad universal, cuenta durante todo el año con una gran afluencia de usuarios/os de todas las edades que realizan actividades alternativas de ocio y tiempo libre, en un espacio natural único.

Las municipios de Alcaudete, Jaén, Martos, Torredelcampo y Torredonjimeno, por cuyos términos municipales discurre la Vía Verde del Aceite, junto con la Diputación Provincial de Jaén, constituyen en el año 1998 el Consorcio de la Vía Verde del Aceite para la promoción, gestión y conservación de la misma (art. 5 de sus Estatutos, BOJA núm. 5, de 09-01-2015).

Con el objetivo, de hacer efectivo el cumplimiento de los usos adecuados a este tipo de infraestructura tanto para su conservación como para preservar la misma y permitir una convivencia respetuosa entre las/os usuarias/os, se ha elaborado la presente Ordenanza Reguladora de Uso y Funcionamiento de la Vía Verde del Aceite para la traza de Vía Verde

del Aceite que discurre por el término municipal de Martos.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento de la Vía Verde del Aceite en el término municipal de Martos, de acuerdo con los usos que le son propios y demás normativa de aplicación.

Artículo 2º Naturaleza

La Vía Verde del Aceite está destinada a ser utilizada como espacio público para la práctica de actividades tales como: ruta turística, ecológica y deportiva, y en general todo lo relacionado con el ocio y el esparcimiento.

Todas/os las/os ciudadanas/os tienen derecho a usar la vía verde de acuerdo con la presente ordenanza, así como la obligación de cumplir con las indicaciones y señales existentes y de los agentes de vigilancia.

Artículo 3º Competencias

El Ayuntamiento de Martos, es miembro de pleno derecho del Consorcio de la Vía Verde del Aceite quien a su vez, mediante convenio de cesión de uso suscrito con ADIF (antes RENFE), tiene cedido el uso de la plataforma de la vía, de un ancho variable, para su uso específico como Vía Verde.

El Ayuntamiento de Martos, tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos en su término municipal.

Artículo 4º Ámbito normativo

La Ordenación y uso de la Vía Verde se rige por lo dispuesto en la presente ordenanza reguladora, resto de normativa municipal, legislación de ordenación del territorio y urbanismo, la de medio ambiente y la que en cada supuesto sea de aplicación.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarias/os de la Vía Verde del Aceite y toda persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

Capítulo II. Usos de la Vía Verde

Artículo 4º Usos permitidos

La Vía Verde del Aceite se destinará a su utilización pública para actividades de ocio y tiempo libre destinada a la ciudadanía en general, como la práctica del senderismo, footing y ciclo turismo, y en particular:

4.1.- La circulación de peatones, bicicletas, bicicletas eléctricas, sillas de ruedas y sillas de ruedas eléctricas (velocidad máxima 10 kilómetros / hora).

4.2.- Utilización de las áreas de acceso y descanso, miradores y los servicios en ellas instalados, para uso acorde a su naturaleza.

4.3.- Paso transversal de vehículos, exclusivamente por aquellos pasos que se encuentren autorizados y señalizados al efecto, para mantener la continuidad de los caminos rurales y carreteras, en los cuales tienen la prioridad: viandantes, ciclistas y otros usuarios/as de la vía.

4.4.- Cruce de ganado, exclusivamente por los pasos autorizados.

4.5.- Circulación de vehículos oficiales para vigilancia, mantenimiento de la vía o emergencias.

Artículo 5º Usos autorizables

5.1.- Actividades deportivas compatibles con los usos permitidos.

5.2.- Actividades lúdicas y/o recreativas compatibles con los usos permitidos.

5.3.- Circulación de vehículos de mantenimiento, vigilancia y/o servicios.

5.4.- El aprovechamiento de recursos asociados a la vía o sus productos en uso exclusivo o en grandes cantidades (frutas, leñas, pastos, panales, brotes, etc.)

Excepcionalmente queda autorizada la circulación de vehículos de asistencia sanitaria o cuerpos policiales para atender a las/os usuarias/os de la Vía Verde en caso de emergencia

Artículo 6º Usos prohibidos

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

6.1.- La circulación por la vía de cualquier vehículo a motor, con la excepción de sillas de ruedas a motor utilizados por personas con discapacidad reconocida y bicicletas eléctricas.

6.2.- El tránsito de vehículos o artilugios no motorizados que por sus dimensiones, peso o velocidad comprometan la seguridad de las/os usuarias/os o afecten a la conservación de la infraestructura viaria.

6.3.- El tránsito y/o cruce de caballos, excepto por los pasos autorizados.

6.4.- Transitar por la Vía Verde con animales y perros sin sujeción calificados potencialmente peligrosos.

6.5.- El tránsito y/o pastoreo de animales o rebaños por la plataforma, taludes y terraplenes de la Vía Verde sin autorización.

6.6.- Superar el límite de velocidad establecido de 10 kilómetros/hora.

6.7.- La caza en el entorno de la Vía Verde, por ser zona de seguridad para la práctica cinegética.

6.8.- Plantar, extraer o arrancar especies vegetales en la Vía Verde.

6.9.- Cualquier otro uso no relacionado con el uso propio de la Vía Verde y que no es encuentre expresamente autorizado.

6.10.-. Instalación de cualquier tipo de modalidad publicitaria.

Artículo 7º Uso inadecuado de la infraestructura viaria

Se consideran prohibidos todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación de la Vía Verde del Aceite, como son:

7.1.- El vertido a la Vía Verde, sus cunetas, terraplenes y taludes de todo tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición y/o tierras, aguas residuales de desecho, papeles, plásticos, cristal, etc.

7.2.- Actuaciones vandálicas como pintadas, rotura, destrozos o sustracción de la señalización, mobiliario, elementos de seguridad, árboles, arbustos, plantas, instalaciones, elementos de la infraestructura, etc.

7.3.-. Actuaciones vandálicas que afecten a la flora y fauna existentes a lo largo de todo el recorrido de la Vía Verde del Aceite.

7.4.- Otras actuaciones derivadas de la actividad agrícola en las parcelas colindantes o en terrenos de ADIF que puedan afectar a su conservación ambiental o al mantenimiento de la infraestructura de la Vía Verde (arado de los terrenos, aplicación a la vía de herbicidas, abandono de restos de poda, propagación de incendios, etc.), así como la recolección de plantas (espárragos, tomillo, setas, etc.) o la recogida de hormigas de alas.

Capítulo III. Régimen Jurídico/Sancionador

Artículo 8º Disposiciones generales

8.1.- El Ayuntamiento de Martos, a través del Consorcio al que pertenece, pondrá especial interés en mantener el carácter ecológico y una imagen cuidada de la Vía Verde del Aceite como bien público y, por tanto, se actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, ya sean cometidos por los usuarios/as directos o por otras personas o entidades.

8.2.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que será exigida, en su caso y en la instancia oportuna, por este Ayuntamiento y/o el Consorcio al que pertenece.

8.3.- La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

8.4.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, ajustándose el oportuno procedimiento a lo establecido en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora.

8.5.- Los agentes responsables de la vigilancia de la Vía Verde (servicio de vigilancia, Guardería Rural, Policía Local y Guardia Civil) denunciarán o informarán según proceda las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones para tramitar los expedientes que den lugar.

La Alcaldía o el Concejal Delegado de Área correspondiente, serán los órganos competentes para sancionar las infracciones de carácter leve que se comentan contra la presente Ordenanza.

El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se comentan contra esta Ordenanza será la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9º Clasificación de las infracciones

9.1.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a.- Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de la Vía Verde sin la debida autorización.

b.- La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en terrenos de la Vía Verde.

c.- Las acciones u omisiones que produzcan incendios en los terrenos de la Vía Verde o aumenten su riesgo, aunque el incendio no llegue a propagarse.

d.- El vertido en la vía y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.

e.- Circular por la Vía Verde en cualquier clase de vehículo no autorizado como motocicletas, ciclomotores, coches, tractores, etc.

f.- La caza con armas de fuego y la colocación de ceños en los terrenos del trazado ferroviario.

g.- Circular a excesiva velocidad, especialmente si esta acción va acompañada de práctica de algún tipo de carrera.

h.- El tránsito de animales de gran porte, como equinos y bovinos, por los terrenos de la Vía Verde.

i.- La comisión de actos vandálicos contra la infraestructura viaria, (viaductos, puentes, pontones, tajeas, caños, etc.) y sus sistemas de iluminación.

j.- Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde, o que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

k.- La comisión en menos de un año, de más de dos infracciones graves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

9.2.- Se consideraran infracciones graves las siguientes:

a.- El vertido en la Vía Verde y/o terrenos propios de la infraestructura viaria de residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y de riego, u otro tipo de vertidos no considerados tóxicos o peligrosos.

b.- Actos vandálicos contra los elementos de señalización, mobiliario, protecciones y vegetación no arbórea presentes en la Vía Verde.

c.- Superar el límite de velocidad establecido de 10 km/hora.

d.- La circulación y el pastoreo con ganado menor en los terrenos de la Vía Verde.

e.- Transitar por la Vía Verde con animales y perros sin sujeción calificados como potencialmente peligrosos.

f.- La caza de cualquier modalidad, salvo la incluida como infracción muy grave.

g.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado “infracciones muy graves”, cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como muy graves.

h.- La comisión en menos de un año de más de dos infracciones leves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

9.3.- Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.

b.- Transitar vía verde con perros u otros animales de compañía sin sujeción.

c.- Depositar excrementos en el trazado de circulación de la vía verde.

d.- Arrojar papeles, envoltorios, envases, restos u objetos de consumo ordinario.

e.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones, según el artículo 12.

f.- El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta disposición o en el régimen de uso de la vía verde, cuando no tenga que ser considerada como infracción muy grave o grave, de acuerdo con los apartados anteriores.

g.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado “infracciones graves”, cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

Artículo 10º Sanciones

10.1.- Las infracciones señaladas anteriormente serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: hasta 500 euros.
- b) Infracciones graves: de 501 a 1.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 1.001 a 2.000 euros.

10.2.- Las sanciones anteriores se entenderán como tales sin perjuicio de que la persona infractora abone los costes de reposición y restitución de todo lo que se haya visto deteriorado, dañado, etc. como consecuencia de la infracción, hasta dejar las infraestructuras en el mismo estado en el que se encontraban antes de cometer la misma.

10.3.- Graduación de las Multas.

El importe de la multa a aplicar se graduará en cada caso en función de las siguientes circunstancias:

- a) La intencionalidad de la conducta.
- b) El riesgo o peligrosidad de la conducta infractora para la seguridad de las personas, animales o cosas.
- c) La trascendencia económica del daño causado.
- d) La reincidencia de la conducta infractora cuando no constituya un tipo de infracción por sí misma.

Artículo 11º Prescripciones

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: un año para infracciones leves, dos años para infracciones graves y tres años para infracciones muy graves.

Capítulo IV. Regulación de Actividades Colectivas Organizadas

Artículo 12º Autorización

Las personas o entidades que pretendan realizar una o varias de las actividades contenidas en el artículo 5, deberán solicitar autorización mediante solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento de Martos o al Consorcio de la Vía Verde del Aceite, con una antelación de 15 días naturales a la fecha en que se pretenda celebrar. En caso de que la solicitud sea presentada en el registro del Ayuntamiento, deberá hacerse con una antelación de un mes para su oportuno estudio y remisión al Consorcio.

La solicitud deberá incluir:

- a) Descripción de la actividad.
- b) Persona responsable de contacto, indicando correo electrónico y número de teléfono móvil.
- c) Recorrido o ubicación de la misma.
- d) Número de personas que van a participar.
- e) Fecha y horarios previstos.
- f) Persona y entidad responsables.
- g) Autorización de la actividad por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Subdelegación del Gobierno de España.

- h) Seguro de responsabilidad civil que cubra dicha actividad.
- i) Compromiso en el que se indique que serán de su cuenta y, de manera íntegra, todos los desperfectos que como consecuencia de la actividad para la que se solicita autorización ocasionen en la plataforma e instalaciones de la vía verde.

Corresponde la autorización o denegación de dicha solicitud a la Presidencia del Consorcio, previo informe de los servicios técnicos del mismo, que deberá resolver en el plazo máximo de diez días, entendiéndose denegado para el caso de no recibir contestación a la misma.

Artículo 13º Solicitante

Podrán solicitar la realización de actividades colectivas en la Vía Verde del Aceite, los representantes legales y/o autorizados de asociaciones, federaciones, entidades lúdicas–deportivas y/o de las administraciones públicas.

Artículo 14º Responsable

Para la realización de cualquier actividad colectiva, ya sea concentración, marcha o ambas cosas, el solicitante designará un responsable de organización del acto, el cual velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto dicta el Consorcio de la Vía Verde del Aceite.

Artículo 15º Requisitos mínimos

La necesidad de no impedir, con carácter general, la libre circulación de personas por la Vía Verde obliga a compartir recorrido de la actividad propuesta con usuarias/os no organizados. Igualmente, sólo se permitirá el paso de ambulancias y/o servicios de emergencias para la atención de personas accidentadas, accediendo a la Vía por el camino más próximo al lugar del accidente, para lo que a cada solicitante se le suministrará un plano detallado con los accesos alternativos y la llave de los pilotes removibles, todo ello de acuerdo con el Plan de Evacuación de la Vía Verde del Aceite.

Los requisitos mínimos que deberán cumplir las actividades autorizadas:

15.1.- La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará, adecuadamente, del cruce con el grupo organizado a los usuarios/as que circulen en sentido contrario.

15.2.- Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.

15.3.- Se dispondrá, al final del grupo, de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios, en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.

15.4.- Se dispondrá de uno o varios vehículos adecuados para la atención de primeros auxilios que hará el recorrido paralelo por carretera y que solo accederá a la Vía en caso necesario, utilizando para ello los accesos más próximos al lugar del accidente.

15.5.- Se dispondrá de uno o varios vehículos para la atención de personas que, por cualquier causa no urgente, abandonen la marcha. Estas personas serán conducidas al punto de rescate más próximo por los encargados de la atención a rezagados, del que

serán evacuadas sin que circulen, en ningún caso, vehículos por la Vía Verde.

15.6.- Cerrará el grupo una persona que informará a los usuarios y usuarias que circulen en sentido contrario del fin de la marcha autorizada.

15.7.- Obligatoriamente, permanecerá una persona con el accidentado o con los rezagados que lo requieran, por edad u otra causa, hasta que se produzca la intervención de los vehículos de atención.

15.8.- Obligatoriamente, se dispondrá de comunicación por telefonía móvil entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha.

15.9.- Se podrá establecer una fianza de 100 €, que se haría efectiva en el momento de la comunicación de la autorización para la actividad y que será reintegrada cuando se produzca la devolución de la llave de los pilotes removibles, siempre al día siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 09 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.